| | |
|---|---|
| PROCESO | PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN) |
| RADICADO | 2021-00342 |
| DEMANDANTE | CHEVYPLAN S.A. |
| GARANTE | ANGICEL MARÍA FERNANDEZ ALARCÓN |
| FECHA | SEPTIMBRE 07 DE 2021 |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos fue remitido por competencia y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - SOLEDAD, septiembre siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2.021). -

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por CHEVYPLAN S.A., a través de apoderada judicial, observa el despacho que el solicitante diligenció los formularios para la inscripción de la garantía real ante Confecámaras y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Sin embargo, se puede constatar que el requerimiento al deudor para queefectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se realizó a dirección electrónica distinta a la registrada en el formulario de inscripción de la garantía real.

De otra parte, no se aporta constancia de remisión del poder otorgado desde dirección electrónica inscrita por el acreedor prendario para recibir notificaciones judiciales en su Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme a lo establecido en el Inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, no se aporta Certificado de existencia y Representación legal de Chevyplan SA y Convenir Sistemas de Cobranzas, con expedición no superior a 30 días, que permita constatar quien figura actualmente como Representante Legal, como prueba de existencia, representación legal y calidad en la que actúan, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 84 y el artículo 85 de la Ley 1564 de 2012.

Motivos por los cuales se inadmitirá la solicitud otorgando el término de 5 días para su subsanación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.) Inadmitir la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria – pago directo - presentada por CHEVYPLAN S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.) Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **074**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO